

OK

322

RESOLUCIÓN N° 0201 DEL 2024
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y EL ADMINISTRADOR Y
REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante y propietario inicial del Multifamiliar Edificio Benthó	Arango Arquitectos Constructores S.A.S.
Identificación	Nit. 900.547.444-1
Representante legal	Andrés Felipe Arango Cabezas
Cédula de ciudadanía	N° 1.140.836.265
No. Radicado y fecha	EXT-QUILLA-24-045028
Administrador y representante legal provisional.	Larson Group S.A.S.
Fecha acta de designación administrador provisional	27/02/2024

RESOLUCIÓN N° 0201 DEL 2024
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL
REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 98 del reglamento de propiedad horizontal protocolizado en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla mediante Escritura Pública N°. 234/9/02/24, del Multifamiliar Edificio Benthó, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional. Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad Larson Group S.A.S. con Nit. 900.710.169-7 como administrador y representante legal provisional del Multifamiliar Edificio Benthó ubicado en la carrera 46 N° 67-49, designado por la sociedad Arango Arquitectos Constructores S.A.S.

Artículo Segundo: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

17 ABR 2024


GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Maryuris Peñaranda.